



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Nota N° 274 /2023.-

Letra Mun. U.

Ushuaia, 05 DIC 2023

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de remitir al cuerpo que preside, el Proyecto de Ordenanza que se adjunta, por medio del cual se pretende ampliar de manera definitiva en siete años la antigüedad permitida para el inicio de la prestación del Servicio de Remis -artículo 22 inciso d) Ordenanza Municipal N° 5885-.

Finalmente, y entendiendo la necesidad de acompañar el cumplimiento de la Ordenanza N° 5283 es que se entiende necesario incorporar al artículo 44 como causal de falta grave con posibilidad de que sea con restitución de la licencia al municipio el ser hallado realizando alguna de las acciones prohibidas por lo normado en la Ordenanza Municipal N° 5283 y/o la que en el futuro la reemplace.

Sin otro particular, pláceme saludarlo muy atentamente.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	05 DIC. 2023 s. K: 17
Numero:	744 Fojas: 2
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

JEREZ Daiana Ayelen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

Walter Vucito
INTENDETE
Municipalidad de Ushuaia

SR. PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Sr. Juan Carlos PINO

S _____ / _____ D.

LC



PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el inciso d) del artículo 22 de la Ordenanza Municipal N° 5885, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) al momento de la habilitación no debe superar los siete (7) años de antigüedad contados a partir de la fecha de patentamiento;"

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el artículo 44 de la Ordenanza Municipal N° 5885, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 44.- Faltas graves. Se consideran faltas graves, penadas con multas de 1001 UFA a 3000 UFA, previo juzgamiento de la falta, a las siguientes:

- a) reiteración de faltas leves relativas a las obligaciones del licenciatario;
- b) el falseamiento de cualquier documentación exigida por la presente ordenanza;
- c) conducir el titular o la titular de la licencia, conductor o conductora del vehículo bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o estado psíquico alterado;
- d) cobro de tarifa indebida;
- e) maltrato a pasajeros o Pasajeras;
- f) incumplimiento reiterado de las reglas de tránsito;
- g) el incumplimiento del licenciatario o la licenciataria a lo establecido en el artículo 28;
- h) el incumplimiento de la agencia habilitada a lo establecido en los artículos 29 y 32;
- i) la falta de actualización del registro contenido en el artículo 35;
- j) el incumplimiento por parte de la agencia de los artículos 36 o 37.
- k) Ser hallado realizando alguna de las acciones prohibidas por lo normado en la Ordenanza Municipal N° 5283 y/o la que en el futuro la reemplace.

Sin perjuicio de las multas correspondientes, cuando las faltas graves contempladas en los incisos a), b), c), e), f) y k) sean cometidas por parte del titular o de la titular de la licencia, y



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

por su gravedad o reiteración lo amerite, la autoridad puede disponer la restitución de la licencia al Municipio.

ARTÍCULO 3°.- De forma.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____

DADA EN SESIÓN _____ DE FECHA __/__/__

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia